

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2018

VISTO:

El Documento Nº 12793-2018 de fecha 04.06.2018, presentado por la Sociedad Auditora RAMIREZ GONZALES AUDITORES & CONSULTORES S. Civil; Contrato de Auditoría Financiera Gubernamental Nº 157-2017-UA-OGA/MVES de fecha 02.01.2017, Contrato de Auditoría Financiera Gubernamental con Código L711XWYSIP de fecha 04.09.2017; Adenda al contrato de Auditoria Financiera Gubernamental con Código L711XWYSIP; Memorando Nº 215-2018-UP-OPP/MVES de fecha 12.06.2018 emitido por la Unidad de Presupuesto; Informe Nº 579-2018-UA-OGA/MVES de fecha 10.08.21018, la Unidad de Abastecimiento; Informe Nº 641-2018-UA-OGA/MVES de fecha 28.08.2018, emitido por la Unidad de Abastecimiento; Informe Nº 422-2018-OAJ/MVES de fecha 21.09.2018 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Nº 194-2018-OPP/MVES, de fecha 27 de setiembre del 2018 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, v:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización artículo 194° señala, que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las Sociedades de Auditoría son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, capacitación y uso de los recursos asignados.

Que, en el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto refiere respecto al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal que: "37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que deroga la Ley N° 28693, refiere a la Gestión de pagos, lo siguiente: 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. 17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la

S. S. Manda

documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo;

Que, en los artículos  $8^\circ$  y  $9^\circ$  de la Directiva de Tesorería  $N^\circ$  001-2007-EF/77.15, se detalla la documentación que sustenta el Devengado y su formalización;

Que, en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM se establece: "El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y en el Artículo 7º se señala: El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, en el Artículo 8º del mismo cuerpo legal se señala: "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que el artículo 4° de la citada norma establece que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería;

Que, mediante Contrato de Auditoría Financiera Gubernamental Nº 157-2017-UA-OGA/MVES de fecha 02.01.2017, suscrito por la Sociedad de Auditoría Ramírez Gonzales Auditores & Consultores Sociedad Civil y la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, en representación de la Municipalidad de Villa El Salvador pactan la realización de la auditoría del periodo 2016 por el monto total de S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos y 00/100 soles);

Que, mediante Contrato de Auditoría Financiera Gubernamental con Código L71IXWYSIP de fecha 04.09.2017, suscrito por la Sociedad de Auditoría Ramírez Gonzales Auditores & Consultores Sociedad Civil y la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, en representación de la Municipalidad de Villa El Salvador pactan la realización de la auditoría del periodo 2017, por el monto total de S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos y 00/100 soles);

Que, mediante Adenda al contrato de Auditoria Financiera Gubernamental con Código L71IXWYSIP modifica la Cláusula Séptima del mismo, referida a los adelantos de la retribución económica hasta el 50%, previa presentación de la garantía por el adelanto directo;

Que, con Documento N° 12793-2018, de fecha 04.06.2018, la Sociedad de Auditoría Ramírez Gonzales Auditores & Consultores Sociedad Civil remite a la Municipalidad de Villa El Salvador, la Factura Electrónica N° E001-36 por el monto de S/23,895.00 (Veintitrés mil ochocientos noventa y cinco y 00/100 soles) de fecha 04.06.2018, referida al 50% de la cancelación de Auditoría Financiera Gubernamental, periodo 2017, según Concurso Público de Méritos N° 005-2016-CG, y designado mediante Informe de Contraloría N° 624-2016-CG/CEDS;

Que, con Memorando Nº 215-2018-UP-OPP/MVES de fecha 12.06.2018, la Unidad de Presupuesto informa a la Unidad de Abastecimiento que la Certificación del Crédito Presupuestario es un requisito indispensable que debe efectuarse antes de iniciado el gasto, no pudiendo emitirse de manera retroactiva, por lo que, considerando que existe un contrato del ejercicio fiscal 2017, la Unidad de Abastecimiento debe evaluar la figura bajo la cual procede efectuar el pago respectivo;



Que, mediante Informe N° 579-2018-UA-OGA/MVES de fecha 10.08.21018,

Unidad de Abastecimiento informa que en efecto, no se solicitó la previsión presupuestal WICIPALIDEN el año 2017, para atender el pago referido al Contrato de Auditoría Financiera CENTRAL TELEFÓNICA SEMbernamental suscrito con la Sociedad Auditora Ramírez Gonzales Auditores & Consultores TELEFAX: 287-1073 ociedad Civil para la realización de la auditoría del periodo 2017, debido al desconocimiento de la normativa presupuestal, y que de conformidad con el artículo 37º de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, otorga opinión técnica favorable para el reconocimiento de la deuda generada en favor de la Sociedad Auditora; asimismo con Informe N° 641-2018-UA-OGA/MVES de fecha 28.08.2018, la Unidad de Abastecimiento cumple con adjuntar los documentos solicitados por la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de continuar el trámite del pago solicitado, debiendo tenerse en consideración que, conforme las Bases del Concurso Público de Méritos Nº 005-2016-CG, convocado por la Contraloría General de la República, que señala en el capítulo V ASPECTOS ECONÓMICOS, "El saldo o totalidad de la retribución económica se cancelará a la presentación de todos los informes de auditoría", cuyas copias y cargo de presentación forman parte del presente expediente, por ende, se tiene que dada la naturaleza del servicio prestado, y la normativa especial que lo rige, considerando que si bien es un servicio contratado por la Entidad, es brindado directamente a la Contraloría General de la República, no es necesaria la emisión de conformidad alguna de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Directiva Nº 012-2015-CG/PROCAL "Gestión de Sociedades Auditoras" aprobada con Resolución de Contraloría Nº 314-2015-CG;

Que, mediante Informe N° 422-2018-OAJ/MVES de fecha 21.09.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que "resulta **PROCEDENTE continuar con el trámite de pago** de la Factura Electrónica N° E001-36 por el monto de Veintitrés mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 soles (S/ 23,895.00) emitida por Ramírez Gonzales Auditores & Consultores Sociedad Civil con fecha 04.06.2018, por el 50% de la Auditoría Financiera Gubernamental, periodo 2017, como **Reconocimiento de deuda**, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que "Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", toda vez que la Sociedad Auditora ha emitido la documentación correspondiente a su cargo. Que, sin perjuicio de lo anterior, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera pertinente solicitar un DESLINDE DE RESPONSABILIDADES respecto de la falta de Previsión Presupuestal en el año 2017, para atender el pago referido al Contrato de Auditoría Financiera Gubernamental, a fin de ejecutar las acciones disciplinarias a las que hubiera lugar";

Que, mediante Informe N° 194-2018-OPP/MVES, de fecha 27 de setiembre del 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que cuenta con Certificación Presupuestaria por el importe total de \$\frac{1}{2}\$, \$\fra

RUBRO DE FTO ESPECÍFICA	5 08 <b>2.3.2.7.1.3</b>	RECURSOS DETERMINADOS IMPUESTOS MUNICIPALES AUDITORIAS	\$/ 23,895.00
META	0030	UNIDAD DE CONTABILIDAD	
GPO FUNC	0008	ASESORAMIENTO Y APOYO	
DIV FUNC	006	GESTIÓN	
FUNCION	03	GESTIÓN ADMINISTRATIVA PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y RESERVA DE CONTINGENCIA	
ACTIVIDAD	5.000003		
PRODUCTO	3.999999	SIN PRODUCTO	
PROGRAMA	9001	ACCIONES CENTRALES	

Que, la Oficina General de Administracon realizo el registro en el Sistema Integrado de Administracion Financierael SIAF, con la Certificación de Crédito Presupuestal N°5701-2018 por el importe de \$/ 23,895.00;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



TILLA EL SALVADON

Que, estando a las facultades de la Oficina General de Administración en el Numeral 32.12), del Artículo 32°, de la Ordenanza N° 369/MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, donde se establece las funciones administrativa y ejecutora de la Oficina General de Administración, entre otras funciones de, Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Administración Municipal, provenientes de Ejercicios anteriores;

Que, estando a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº 28411 y, de conformidad con lo señalado en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la deuda ascendente a la suma total \$/ 23,895.00 (Veintitrés mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 soles), por concepto de cancelación del 50% del Servicio de Auditoría Financiera Gubernamental, periodo 2017, a favor de la Sociedad de Auditoría "Ramírez Gonzales Auditores & Consultores S. Civil", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el pago de \$/ 23,895.00 (Veintitrés mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 soles), por concepto de cancelación del 50% del Servicio de Auditoría Financiera Gubernamental, periodo 2017, a favor de la Sociedad de Auditoría "Ramírez Gonzales Auditores & Consultores S. Civil", en mérito a la cobertura presupuestal otorgada por la Unidad de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tesorería la notificación de la presente Resolución a la Sociedad de Auditoría "Ramírez Gonzales Auditores & Consultores S. Civil", a su respectivo domicilio señalado en los documentos administrativos.

ARTICULO QUINTO: CORRER TRASLADO A LA SECRETARIA TÉCNICA para el deslinde de las responsabilidades administrativas por la falta de previsión presupuestal en el año 2017, para atender el pago referido al Contrato de Auditoría Financiera Gubernamental.

<u>ARTICULO SEXTO.-</u> ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional <u>www.munives.gob.pe</u>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING.LUZ ZANABRIA LIMACO